



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2020 - 00386 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se adecuará tanto la demanda (hechos y pretensiones) como el poder otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P. y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., por expresa remisión del inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019. Además, se aclarará el tipo de proceso que se pretende.

SEGUNDO. – Conforme al numeral primero del inadmisorio, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, es decir, contra quien (es) se dirige la demanda, adecuando todo el escrito de demanda.

TERCERO. - Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de **manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio**. (Inciso 1° del art. 54 ib).

CUARTO. – De conformidad al numeral anterior, se señalará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto no pueda expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria. Advirtiéndolo, que deberá aportarse de ser posible prueba sumaria que acredite los actos.

QUINTO. - Conforme a lo indicado en el **HECHO TERCERO, y PRETENSION SEGUNDA** de la demanda, y aduciendo la relación de parentesco de los señores **CLAUDIA CECILIA, RICARDO IGNACIO, y JORGE ANDRES OSORIO AGUILAR** se aportará copia autentica del registro civil de nacimiento de cada uno de estos, como lo consagra el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, ya que lo aportado es una certificación del registro de cada uno, y no el registro mismo. Lo anterior, de acuerdo al inciso 2° y 3° del art. 54 ib.

SEXTO. – Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (inciso 3° del art. 54, y art. 52 ib.).

SÉPTIMO. - Quien incoa la demanda deberá acreditar no sólo el interés legítimo que le asiste para promover la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto. (inciso 2° del art. 54 ib). Por lo tanto, y de acuerdo al **HECHO PRIMERO** se aportará el registro civil de matrimonio de los cónyuges **OSORIO – AGUILAR**, por que lo aportado es una certificación y no el registro mismo. Señalando, que de adicionarse mas sujetos a la parte activa, de igual forma se deberá dar cumplimiento a la normativa citada.

OCTAVO. – Se ajustará el acápite de pruebas con lo que efectivamente se aporta, y según lo requerido.

NOVENO. – En estricto cumplimiento del art. 212 del C. Gral. del P., se requiere relacionar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los testigos.

DÉCIMO. - Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8:00 A.M.

m.c

Secretario

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261a7023237c910ab7d3ab6391772bfd6140425489c4639512fffd93757d929**

Documento generado en 03/03/2021 12:51:51 AM